



VISITAS DOMICILIARIAS POR CONSIDERAR QUE SE EMITEN CFDI'S FALSOS.

Estimados Clientes y Amigos.

Se agrega el artículo 49 Bis al CFF, para efectos de establecer a partir de 2026, una nueva facultad revisora, a través de visitas domiciliarias, misma que ejercerá cuando la autoridad fiscal considere que el contribuyente ha emitido comprobantes fiscales (CFDI's) falsos, las cuales se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. En la orden de visita, la autoridad fiscal señalará el motivo por el cual presume que los comprobantes fiscales digitales por Internet que emite el contribuyente son falsos y ordenará la suspensión de la emisión de dichos comprobantes, a partir de la entrega o notificación de la orden, y la suspensión se mantendrá hasta la emisión de la resolución a este procedimiento.
- II. Si el domicilio fiscal o lugar señalado en la orden para la práctica de la diligencia no existe o no corresponde al contribuyente, no se encuentra a alguien que atienda a los visitadores o los encontrados se niegan a atender la visita o impiden su práctica, deberá levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar dicha situación, dándose por concluida la diligencia.
- III. En estos casos, la orden se notificará por buzón tributario o por estrados, y dentro de los tres días hábiles siguientes al en que surta efectos dicha notificación, la autoridad se constituirá nuevamente en el domicilio fiscal o lugar señalado para practicar la visita.



- IV. De subsistir algún impedimento para llevar a cabo la visita ordenada, se hará constar en un acta circunstanciada y, sin trámite adicional, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al del levantamiento del acta se emitirá la resolución que determina que el contribuyente emite falsos comprobantes fiscales, misma que se podrá notificar por cualquiera de las vías de notificación establecidas en el CFF.

- V. Los medios de prueba que ofrezca el contribuyente para desvirtuar la falsedad de los CFDI's, deberán identificarse y adminicularse claramente con el hecho u observación que pretenda desvirtuar, considerando lo siguiente:
 - a. Que se refieran directamente al objeto de la visita domiciliaria;
 - b. Que no se ofrezcan para generar efectos dilatorios;
 - c. Que no se hayan obtenido con violación a alguna disposición jurídica;
 - d. Que no hayan sido declarados nulos en algún procedimiento jurisdiccional o instancia administrativa.

- VI. Concluido el plazo de cinco días hábiles otorgado al contribuyente para aportar medios de prueba y desvirtuar las irregularidades detectadas, la autoridad contará con un plazo de quince días hábiles para emitir y notificar la resolución, en la que podrá determinar lo siguiente:
 - a. Que el contribuyente desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos que motivó la orden de visita, por lo que se dejará sin efectos la suspensión de la emisión de los mismos, o.
 - b. Que el contribuyente no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales y que las operaciones



contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

En este caso, el nombre y la clave del RFC del contribuyente, serán publicados en el Portal del SAT y en el DOF dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dicho contribuyente, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que les hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria, para lo cual contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación en el DOF.

En caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet.

El procedimiento a que se refiere este artículo, se deberá concluir, como máximo, dentro de los veinticuatro días hábiles, e iniciará cuando se entregue la orden o, en su caso, cuando surta efectos su notificación, y concluirá al emitirse la resolución correspondiente.

La SHCP procederá penalmente contra cualquier actividad relacionada con comprobantes fiscales falsos.

En caso de que requieran mayor información, pueden consultar nuestra página de internet www.lexcorp.com.mx. Así mismo, estamos a sus apreciables órdenes, como siempre en las direcciones de correo electrónico: jarquijo@lexcorp.com.mx, rpadron@lexcorp.com.mx.

¡ENTERATE DE MÁS PUBLICACIONES A TRAVÉS DE NUESTRAS REDES!
@LexcorpAbogados